Señor,
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SERVIDUMBRE DE LUIS FAVIO GARCÍA CHÁVEZ Y HUMBERTO ZAMBRANO RODRÍGUEZ CONTRA LUIS CARLOS URIBE URIBE Y OTROS.

RAD. 2019-757

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición parcial en contra del auto de fecha del 30 de noviembre de 2020 que se tiene como contestada la demanda por LUIS CARLOS URIBE URIBE y se descorre traslado de las excepciones, en los siguientes términos:

En la decisión tercera del auto, su despacho tiene por legalmente contestada la demanda por el señor LUIS CARLOS URIBE URIBE mediante pdf por correo electrónico del 3 de julio de 2020; sin embargo, se observa del archivo mencionado que la abogada LUZ ESTHER GARCIA ACEVEDO dio contestación a nombre del señor SERGIO JOSE LA TORRE RAMIREZ, demandado que no le ha dado poder para actuar y a quien ya se le venció el término legal para contestar la demanda, por lo que mal haría la apoderada de contestar la demanda sin tener la facultad expresa para ello, mediante poder debidamente otorgado con los presupuestos del artículo 77 y 96 del C.G.P.

Así mismo, no se observa en el expediente ni en medio digital, contestación por parte del demandado LUIS CARLOS URIBE URIBE a través de su apoderada LUZ ESTHER GARCIA ACEVEDO, por lo que a esta fecha el término para hacerlo ya culminó, de tal manera deberá reponerse el presente auto, tener por no contestada la demanda y no correr traslado de las excepciones propuestas por el también demandado.

Por lo anterior, ninguno de los demandados en este proceso contestó la demanda dentro del término legal correspondiente, por lo que deberá darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 97 ibidem sobre tener como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

Conforme a lo expresado, solicito a la señora juez las siguientes:

PETICIONES

1. **REPONER** la decisión tercera del auto de fecha del 30 de noviembre de 2020, donde se tiene por legalmente contestada la demanda por el señor LUIS CARLOS URIBE URIBE mediante pdf por correo electrónico del 3 de julio de 2020.

2. **TENGASE** como NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado LUIS CARLOS URIBE URIBE, a quien le venció en silencio el término para pronunciarse de ella.

3. **TENGASE** como NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado SERGIO JOSE LA TORRE RAMIREZ, quien lo hizo a través de la abogada LUZ ESTHER GARCIA ACEVEDO, sin tener facultad expresa para ello, y a quien le venció en silencio el término para pronunciarse de ella.

4. **DARSE** aplicación a lo preceptuado en el artículo 97 C.G.P sobre tener como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, respecto a todos los demandados en este proceso.

Con todo respeto,

DUVIAN ANDRES AGUDELO AGUDELO
C.C. No 1.096.186.340 de Barrancabermeja (S/der.)
T. P. No. 197.879 del C. S. de la J.